



CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE..... FELANITX .....  
 ..... Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES, PA-  
 RA LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DE SUS TRI-  
 BUTOS LOCALES DE GESTIÓN ESTATAL Y, EN SU CASO, DE DETERMINADOS  
 RECURSOS MUNICIPALES EXACCIONADOS POR RECIBO, ASÍ COMO LA DE =  
 OTROS RECURSOS MUNICIPALES DE INGRESO DIRECTO EN PERÍODO EJECU-  
 TIVO.

En Palma de Mallorca, a ... 24 de junio de 1988 .....

R E U N I D O S

De una parte, por el Excmo. Ayuntamiento de..... FELANITX .....  
 ....., el Alcalde-Presidente del mismo, Ilmo. Sr. D..  
 COSME OLIVER MONSERRAT ....., facultado  
 para el presente acto por acuerdo plenario de 14 de ..... marzo .....  
 de 1988, y, de otra, por la Comunidad Autónoma de las Islas Ba-  
 leares, el Conseller de Economía y Hacienda, Hble. Sr. D. Ale -  
 jandro FORCADES JUAN facultado para el presente acto por acuer-  
 do del Consell de Govern de 11 de ..... febrero ..... de 1988.

E X P O N E N

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento de ..... FELANITX .....  
 en sesión plenaria celebrada el día 13 de ..... enero .....  
 de 1986., tomó el acuerdo de asumir el cobro volunta -  
 rio y ejecutivo de las deudas que vienen recaudándose  
 por recibo, así como el de las liquidaciones de ingre -  
 so directo por las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, habiendo comunicado dicho =  
 acuerdo al Ministerio de Economía y Hacienda el día =  
 .. de ..... de 19.., todo ello de conformidad con lo=



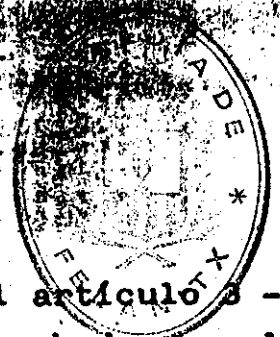
que dispone el artículo 58 de la Ley 46/1985, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

El Excmo. Ayuntamiento de ..... FELANITX ..... tiene atribuida la gestión y la recaudación voluntaria y = ejecutiva de los restantes derechos, tasas y arbi--- trios municipales de cobro por recibo o de ingreso di recto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, = de 2 de abril -reguladora de las Bases de Régimen Lo cal-, en el Real Decreto-Ley 781/1986, de 18 de abril -por el que se aprueba el texto refundido de las dis posiciones legales vigentes en materia de Régimen Lo cal-, en la Instrucción de Contabilidad y en las Orde nanzas Fiscales específicas.

SEGUNDO.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Ba leares la recaudación voluntaria y ejecutiva de sus = propios tributos, disponiendo de plenas atribuciones= para la organización y la ejecución de dichas tareas, de acuerdo con lo que determina el artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de setiembre, de Financia ción de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, cualquier Administración Pública po drá concertar con la Comunidad Autónoma de las Islas= Baleares la recaudación del rendimiento de sus tribu tos a través de los Servicios que ésta establezca pa ra la recaudación de sus tributos propios y de los ce didos, conforme previene el artículo 15 de la Ley 30/ 1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de= Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

TERCERO.- Al amparo de lo que establecen: el artículo .58... de= la Ley 46./1985, de 23 de diciembre, de Presupuestos = Generales del Estado para 1986; el artículo 19 de la= Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre; el artículo 15



de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre; el artículo 3 - del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Decreto 3154/68, de 14 de noviembre, en relación con - la regla 1ª de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/69, de 24 de - julio; la Ley 7/1985, de 2 de abril; y el Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, el Excmo. Ayuntamiento - de ..... FELANITX ..... y la Comunidad Autóno - ma de las Islas Baleares, proceden a establecer el co - rrespondiente Convenio para la prestación de los servi - cios de recaudación con sujeción a las siguientes

### C L A U S U L A S

#### PRIMERA.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio tiene por objeto la recaudación - en período voluntario y ejecutivo de todos los tribu-- tos municipales de gestión estatal, a excepción de las liquidaciones de ingreso directo por las Licencias Fig cales de Actividades Comerciales e Industriales y de - Actividades Profesionales y de Artistas.

Podrán, además, incluirse en el ámbito del presente -- Convenio, a petición del Ayuntamiento y previa acepta - ción por la Comunidad Autónoma, de las siguientes acti - vidades:

- a) La recaudación en período voluntario y ejecutivo de determinados recursos municipales de carácter periód - co y exaccionados mediante recibo.
- b) La recaudación en período ejecutivo de determinados recursos municipales exaccionados mediante liquidación e ingreso directo.



La determinación de los recursos municipales mencionados en los epígrafes a) y b) precedentes se efectuará mediante certificación del correspondiente acuerdo plenario, en la que se enunciarán exhaustivamente dichos recursos. La certificación será protocolizada como ANEXO del presente Convenio e incorporada al mismo a todos los efectos precedentes.

Una vez determinado el ámbito del presente Convenio, de conformidad con el procedimiento descrito, no podrá aquél ser modificado en tanto esté vigente dicho Convenio, salvo por supresión legal de alguno de los recursos municipales incluidos en el mismo. A estos efectos, no se considerará como supresión del recurso la modificación de su denominación legal o de aspectos de su gestión que no alteren su naturaleza tributaria, ni tampoco la sustitución del mismo por otro con análogo objeto tributario.

#### SEGUNDA.- ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

La actividad recaudatoria se llevará a cabo por los Servicios de Recaudación propios de la Comunidad Autónoma, los cuales se sujetarán, en el desempeño de aquélla, a lo previsto en la normativa de imperativa aplicación.

Las relaciones entre los Ayuntamientos interesados y los Servicios de Recaudación propios de la Comunidad Autónoma se mantendrán siempre a través de la Jefatura del Servicio, incardinada en la Tesorería General de la Conselleria de Economía y Hacienda.

#### TERCERA.- INSTRUMENTOS DE COBRO.

Será de la competencia y responsabilidad de los Ayuntamientos interesados, directamente o a través del correspondiente Organismo Gestor, la obtención y tramita



ción de los documentos cobratorios hasta su puesta a disposición de los Servicios de Recaudación.

Dichos documentos cobratorios (padrones debidamente aprobados, recibos, etc.) deberán obrar en poder de los Servicios de Recaudación con una antelación mínima de 1 mes a la apertura del período de cobranza voluntaria.

Será de la competencia y responsabilidad de la Jefatura del Servicio de Recaudación de esta Comunidad Autónoma la publicación de los Edictos de Cobranza.

#### CUARTA.- PLAZOS DE INGRESO.

El plazo de ingreso en período voluntario, sin recargo, para las deudas de cobro por recibo será del día 16 de setiembre al día 15 de noviembre o inmediato hábil posterior. A partir de dicha fecha, aquellas deudas quedarán incursas en el procedimiento de apremio con un recargo del 20 por 100.

Dicho período de cobranza voluntaria podrá ser modificado en lo sucesivo por acuerdo de la Comunidad Autónoma, a la que se entenderá explícitamente otorgada la facultad atribuida a los Ayuntamientos por la Disposición Adicional Décimotercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, para el señalamiento de los plazos de pago y el procedimiento de recaudación.

#### QUINTA.- RELACIONES DE DEUDORES.

Finalizado el período de cobranza voluntaria, los órganos del Servicio de Recaudación procederán a elaborar por cuádruplicado relaciones nominativas de deudores, con expresión de los recibos correspondientes y certificando que dichos deudores no han satisfecho sus débitos en el indicado período.



Dichas relaciones se remitirán al Tesorero de la Corporación en el plazo de 7 días, quien procederá a dictar la providencia de apremio y a devolver al Servicio de Recaudación tres ejemplares de cada relación, para que se prosiga el procedimiento de apremio a partir del día hábil inmediato siguiente al de su devolución.

**SEXTA.- RENDICION DE CUENTAS.**

El Servicio de Recaudación vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento interesado y, con carácter ordinario, al cierre de cada ejercicio económico, dentro de los plazos previstos en la Cláusula siguiente.

**SEPTIMA.- INGRESOS EN EL AYUNTAMIENTO.**

El Servicio de Recaudación situará los fondos recaudados en la cuenta bancaria que a tal efecto el Ayuntamiento señale, previa deducción de las entregas a cuenta efectuadas al amparo de lo previsto en la 10ª Cláusula siguiente, de las retribuciones del Servicio señaladas en la Cláusula 9ª siguiente y de las retenciones fiscales legalmente procedentes.

Las liquidaciones y remesas de fondos líquidos correspondientes a la gestión recaudatoria ejecutiva serán trimestrales, efectuándose dentro del siguiente trimestre.

Las liquidaciones y remesas de fondos líquidos correspondientes a la gestión recaudatoria voluntaria serán anuales, efectuándose dentro del mes de abril del siguiente año, sin perjuicio de los avances informativos que precisen los Ayuntamientos interesados por razones de gestión y cierre presupuestarios.



OCTAVA.- FIANZA.

La Comunidad Autónoma afectará como fianza, en garantía de su gestión recaudatoria, la parte precisa de sus propios recursos que no estuvieran afectados a operaciones crediticias o al cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, comprometiéndose a no afectarla en lo sucesivo sin manifestar expresamente que lo están como garantía de la gestión recaudatoria -- convenida.

Dicha fianza tendrá una cuantía igual al 1 por 100 - del promedio del cargo anual, por voluntaria, correspondiente al bienio inmediato anterior.

NOVENA.- RETRIBUCION DEL SERVICIO.

Se fija como premio de cobranza en voluntaria el 4 - por 100 de lo recaudado en dicho período.

En el caso de que la recaudación supere el 80% del - cargo líquido, aquel premio de cobranza se incrementará con una recompensa especial del 0'50 por 100; - si se superare el 90%, la recompensa especial será - del 0'75 por 100; y si se superare el 95%, dicha recompensa especial será del 1 por 100.

Se fija como participación del Servicio en ejecutiva la mitad del recargo de apremio, o sea el 10 por 100, con los límites establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

DECIMA.- ENTREGAS A CUENTA.

La Comunidad Autónoma asume la obligación de financiar anticipadamente a los Ayuntamientos interesados.



mediante la realización de entregas a cuenta mensuales y sin interrupción, equivalentes cada una de las mismas al 8 por 100 de la recaudación íntegra en voluntaria obtenida en el ejercicio anterior.

Dichas entregas a cuenta proseguirán en los primeros meses del ejercicio siguiente sin variación en su importe hasta el momento en que, aprobada la liquidación correspondiente al ejercicio precedente, puedan determinarse las nuevas cuantías de dichas entregas a cuenta. Simultáneamente se procederá a la compensación de las eventuales diferencias resultantes.

Si a lo largo de un ejercicio quedare evidenciada la desviación del cargo líquido, con respecto al cargo líquido del ejercicio precedente, superior en más o en menos al 20 por 100, cualquiera de las partes podrá instar la revisión pertinente de la cuantía establecida inicialmente para aquellas entregas a cuenta.

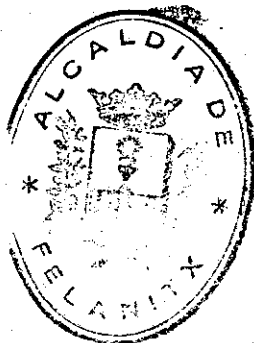
La Comunidad Autónoma se reserva el derecho de suspender una o más de aquellas entregas a cuenta mensuales, previo aviso al Ayuntamiento interesado, si a la vista de los resultados alcanzados en el ejercicio y del montante acumulado de aquellas entregas resultare razonablemente presumible la eventualidad de una posible financiación excesiva.

El montante de las entregas a cuenta efectuadas durante cada año natural será deducido de la liquidación correspondiente a la gestión recaudatoria voluntaria realizada en dicho año.

UNDECIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, entendiéndose como primer año el de su firma si ésta





hubiera tenido lugar del primer cuatrimestre, y se en tenderá tácitamente prorrogado a su término, por idénticos plazos sucesivos de 5 años naturales, salvo denuncia expresa formulada fehacientemente por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 6 meses a su fecha de vencimiento.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser revisado o denunciado en el supuesto de producirse cambios sustanciales en la legislación vigente en materia de recaudación.

DUODECIMA.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán los preceptos aplicables de la legislación de Régimen Local y los vigentes en esta Comunidad Autónoma en materia recaudatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

En tanto subsista vigente el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 28-02-86 entre el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma, con la(s) revisión(es) acordada(s) con fecha(s) 14.03.88 por el Pleno Municipal, quedará excluida del ámbito del presente Convenio la gestión recaudatoria incluida en el ámbito del Convenio anterior citado.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman en dos ejemplares originales, en la fecha y lugar arriba indicados.



Fdo.: Alejandro Forcades Juan.  
CONSELLER DE ECONOMIA Y  
HACIENDA. GOVERN BALEAR.

Fdo.: COSME OLIVER MONSERRAT .....  
ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE.....  
..... FELANITX.....



## GOVERN BALEAR

### Conselleria d'Economia i Hisenda

ANNEX AL CONVENI PER A LA RECAPTACIÓ EN PERÍODE VOLUNTARI I EXECUTIU DELS SEUS TRIBUTS LOCALS I, SI ESCAU, DE DETERMINATS RECURSOS MUNICIPALS EXACCIONATS PER REBUT, AIXÍ COM LA D'ALTRES RECURSOS MUNICIPALS D'INGRÉS DIRECTE EN PERÍODE EXECUTIU SIGNAT ENTRE L'AJUNTAMENT DE FELANITX I LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS EL DIA 24 DE JUNY DE 1988

Palma, 30 de Diciembre de 1996

#### REUNITS

D'una banda, Il.lm Sr. Batle, MIQUEL RIERA I NADAL, per part de l'Ajuntament de Felanitx,

I, de l'altra, l'Hble. Sr. Conseller d'Economia i Hisenda, ANTONIO RAMI ALOS, per part de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears,

ambdós amb les facultats suficients per signar aquest acte

#### EXPOSEN

I. Que ambdues parts varen signar un conveni per a la recaptació en període voluntari i executiu dels seus tributs locals i, si escau, de determinats recursos municipals exaccionats per rebut, així com la d'altres recursos municipals d'ingrés directe en període executiu signat entre l'Ajuntament de Felanitx i la Comunitat Autònoma de les Illes Balears el dia 24 de juny de 1988, successiu del de 28 de febrer de 1986.

II. Que l'esmentat conveni preveu en la clàusula novena de retribució del servei, entre d'altres, el premi de cobrança en voluntària en el 4 per cent del recaptat en aquest període.

III. Que a instància del Batle que al.llega com a motiu la difícil situació econòmica que passa l'Ajuntament de Felanitx.

IV.- I que vist que segons l'informe emés per la Tresoreria General no es produeixen perjudicis per a la CAIB



## GOVERN BALEAR

### Conselleria d'Economia i Hisenda

Per tot això, ambdues parts subscriuen aquest annex d'acord amb la següent

#### CLÀUSULA ADDICIONAL

##### PRIMER. RETRIBUCIONS DEL SERVEI

Es fixa com a premi de cobrança per a la recaptació en període voluntari el 3 per 100 d'allò recaptat en l'esmentat període.

En cas que la recaptació superi el 80 per 100 del càrrec líquid, aquell premi de cobrança s'incrementarà amb una recompensa especial del 0'50 per 100; si se superàs el 90 per 100, la recompensa especial seria del 0'75 per 100; i si se superàs el 95 per 100, l'esmentada recompensa especial seria de l'1 per 100.

La retribució en via executiva serà del 10 per 100 del principal recaptat en el procediment de constrenyiment.

##### SEGON. VIGENCIA

El contingut d'aquesta clàusula addicional substitueix íntegrament el que disposa la clàusula novena del Conveni signat de 24 de juny de 1988, successiu del de 28 de febrer de 1986, del qual aquest annex formarà part integrant, i produirà efectes des del corrent any 1996.

I com a prova de conformitat, ambdues parts el signen en dos exemplars originals.



Antoni Ramí Alós  
CONSELLER D'ECONOMIA  
I HISENDA. GOVERN BALEAR

Miquel Riera i Nadal  
ALCALDE-PRESIDENT DE  
L'AJUNTAMENT DE FELANITX